**Orientación no reglamentaria sobre la flexibilidad y exenciones para los beneficiarios y participantes en programas afectados por los desastres federalmente declarados**

Departamento de Educación de EE.UU.

septiembre de 2017

**Presentación**

El Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) publica esta guía para ayudar a los beneficiarios y participantes en los programas del Departamento a restaurar la enseñanza, los ambientes de aprendizaje, y reanudar servicios después de desastres declarados federalmente[[1]](#footnote-2) (incluidos los huracanes Harvey, Irma y María) que afectan el año escolar 2017-2018. Reconocemos las dificultades y queremos expresar nuestra preocupación y extender nuestro apoyo durante este proceso de recuperación y reanudación de las operaciones normales.

Este documento discute generalmente exenciones y otras formas de flexibilidad de los requisitos federales, con fin de proporcionar a las escuelas, organismos educativos estatales (SEA), la agencia principal del estado (LA Estatal), agencias educativas locales (LEA), programas y proveedores de servicios locales de intervención temprana (EIS), agencias estatales de rehabilitación profesional (VR), escuelas financiadas por la Oficina de Asuntos Indígenas (BIE) del Departamento del Interior [[2]](#footnote-3), tribus y a las instituciones postsecundarias, la flexibilidad necesaria para continuar sus operaciones mientras se recuperan del cierre de escuelas y programas debido a un desastre. Esta guía aborda la flexibilidad de plazos para presentar informes, fechas límite de las actividades subvencionadas y el mantenimiento del esfuerzo fiscal o requisitos correspondientes; propone posibles alternativas y estrategias para la prestación de servicios después de la interrupción; y sugiere métodos para asegurar la continuidad de los servicios y comunicación con los participantes del programa. Además, el documento cubre varios temas específicos para distintas áreas del programa.

Recomendamos a todos los interesados contactar al Departamento si tienen peticiones de ayuda más allá del alcance de este documento. Nos comprometemos a colaborar con las partes afectadas, así como con otras agencias federales, estatales y locales, para eliminar los obstáculos y acelerar el trabajo necesario para facilitar la recuperación después de los recientes huracanes. Si es necesario, actualizaremos esta guía con respuestas a preguntas adicionales.

Debemos destacar que esta guía trata solamente sobre los requisitos y la flexibilidad federal, y que sólo los funcionarios estatales y locales pueden abordar las flexibilidades y requisitos estatales y locales.

**Contenido**

[A. Temas generales discrecionales y de subvención de fórmula 4](#_Toc494706805)

[B. Temas de educación primaria y secundaria—Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) 8](#_Toc494706806)

[C. Temas de la educación primaria y secundaria—Parte B de la Ley IDEA, Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Artículo 504) y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) 13](#_Toc494706807)

[D. Temas relacionados con los servicios para bebés y niños pequeños según la Parte C de la Ley Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA) 17](#_Toc494706808)

[E. Temas sobre el programa de educación para adultos y educación profesional y técnica 20](#_Toc494706809)

[F. Temas generales de educación superior 21](#_Toc494706810)

[G. Temas relacionados con la administración de los programas federales de ayuda estudiantil 23](#_Toc494706811)

[H. Temas de los programas de Rehabilitación Profesional (VR) 26](#_Toc494706812)

Cada sección trata sobre las implicaciones del cierre prolongado de una escuela o programa y otras interrupciones en los servicios educativos de los estudiantes y otros participantes; las cuestiones legales que puedan surgir para los administradores de la escuela o el programa por razón de cierres extendidos debido al impacto del desastre; y la posibilidad de eximir requisitos o encontrar otra flexibilidad en las leyes y regulaciones federales.

# Temas generales discrecionales y de subvención de fórmula

Esta sección explica las exenciones y otras formas de auxilio que el Departamento puede proporcionar a los beneficiarios y solicitantes de ayuda con respecto a los requisitos de las subvenciones federales después de un desastre.

**A-1. ¿Cómo brindará el Departamento flexibilidad a las entidades que solicitan subsidios discrecionales?**

En la medida posible, el Departamento pospondrá concursos de subvenciones discrecionales y extenderá los plazos de solicitud y otros plazos de presentación a las instituciones afectadas por un desastre, cuando lo permita la ley. Las leyes de asignaciones generalmente proporcionan fondos para ciertos programas, propósitos y actividades. El Departamento tiene autoridad muy limitada para redirigir fondos destinados a un programa o propósito a otro programa o propósito. El Departamento puede:

* Asegurar que los fondos que han sido legalmente autorizados para los esfuerzos de socorro se otorguen a los destinatarios con derecho; y
* Determinar, programa por programa, si se debe suspender un calendario vigente de competición de subvenciones.

**A-2. ¿Cómo afectará un prolongado cierre debido a un desastre la entrega de fondos a un beneficiario?**

 Hasta que un funcionario del Departamento haya obligado fondos de un programa federal a un beneficiario, no existe ningún compromiso vinculante con respecto a esos fondos. Si los retrasos en las obligaciones federales son causados por un desastre, el personal del Departamento colaborará con los beneficiarios en las obligaciones en la medida permitida por la ley y justificado por las condiciones y efectos del desastre y considerará usar el “período previo a la adjudicación” para negociar un retraso de la fecha de inicio de la subvención y autorizar los costos previos a la adjudicación.

**A-3. ¿Podrá un beneficiario utilizar fondos de la subvención para pagar las actividades subvencionadas durante el período de recuperación después de un desastre?**

El Departamento se compromete a hacer todo lo posible para que su infraestructura electrónica existente esté disponible para que los beneficiarios puedan seguir sacando fondos para financiar los gastos subvencionados que sean consistentes con su progreso en el proyecto. Se advierte a los beneficiarios que deben retirar los fondos de la subvención sólo al ritmo que puedan llevar a cabo en las actividades de la subvención. Los beneficiarios deben consultar 2 CFR § 200.305 para más información.

**A-4. ¿Qué pasa si un beneficiario tiene dificultades en cumplir con las actividades de la subvención porque se ve afectado por un desastre?**

Durante el período de recuperación de un desastre, se espera que los beneficiarios notifiquen a la oficina del programa del Departamento correspondiente tan pronto como sepan que tendrán dificultades en cumplir con las actividades subvencionadas. El Departamento se compromete a trabajar con sus beneficiarios para proporcionarles la máxima flexibilidad para hacer cambios en las actividades del proyecto y los plazos que podrían ser necesarios como resultado de un desastre. Por ejemplo, los beneficiarios discrecionales que tienen socios o participantes en zonas afectadas por un desastre deben alertar a las oficinas del programa lo más rápido posible para hacer cambios en las actividades y el calendario del proyecto. Además, respecto a los programas de subvenciones de fórmula, las agencias estatales VR y los beneficiarios deben ponerse en contacto con los enlaces estatales de la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS)/Administración de Servicios de Rehabilitación (RSA) para resolver los problemas derivados del desastre y renegociar o redirigir sus planes de trabajo, según sea necesario. Las LEA deben trabajar a través de sus SEA para renegociar o reorientar el alcance de sus planes de trabajo, según sea necesario. Los beneficiarios deben consultar el 2 CFR § 200.308 para más orientación.

**A-5. ¿Generalmente, puede otra entidad realizar actividades relacionadas con el proyecto del beneficiario, si el beneficiario es incapaz de hacerlo?**

El Departamento puede permitir que otra entidad realice actividades para un beneficiario en algunas situaciones. Como parte de sus esfuerzos de respuesta y recuperación, se anima a los beneficiarios a desarrollar un plan de respaldo para el funcionamiento de sus subvenciones, que incluye compartir las responsabilidades y actividades del proyecto con otras entidades en caso de que el beneficiario no pueda realizarlas. Cuando el plan de respaldo deba ser invocado, el beneficiario debe solicitar la aprobación del Departamento para modificar la subvención según 2 CFR § 200.308. Los planes de respaldo de las subvenciones pueden incluir, por ejemplo:

* Establecer arreglos y acuerdos con otras organizaciones regionales para asegurar la continuidad de las operaciones de la subvención durante el período de recuperación, incluido el intercambio o préstamo de personal, instalaciones, materiales y suministros (la contratación de un tercero debe cumplir con los requisitos de adquisición establecidos en 2 CFR §§ 200.316 a 200.326);
* Transferir varias actividades y responsabilidades a otros miembros de una asociación o consorcio ya aprobado; o
* Transferir una subvención entera a otra entidad (dicha transferencia debe ser aprobada por el Departamento e implementada de acuerdo con las normas del Departamento).

Para más información sobre la transferencia de subvenciones administradas por el Estado y las subvenciones discrecionales, vea preguntas A-6 y A-7 a continuación.

**A-6. En el caso de las subvenciones administradas por el Estado, ¿se permite a otra entidad realizar actividades relacionadas con el proyecto de un beneficiario, si este no puede hacerlo?**

Sí, pero los Estados y sus beneficiarios secundarios, si es el caso, seguirán siendo legalmente responsables de la administración de las subvenciones, así como de la supervisión de los contratos. Los Estados tienen alguna discreción para hacer cambios a sus subvenciones sin la aprobación previa del Departamento según 2 CFR § 200.308. Sin embargo, si un cambio requiere aprobación previa, 2 CFR § 200.308 establece los procedimientos que los Estados deben seguir para solicitar la aprobación previa del Departamento. El Departamento considerará estas solicitudes de manera expedita y aprobará generalmente aquellas que sean consistentes con el plan estatal o solicitud que fue presentada y aprobada por el Departamento, y razonable teniendo en cuenta las circunstancias específicas de un desastre.

**A-7. ¿Se puede transferir una subvención discrecional a otra entidad con derecho si el subvencionado no puede realizar las actividades del proyecto debido a un desastre?**

Sí, en circunstancias limitadas una subvención discrecional puede ser transferida de una entidad a otra. La transferencia, sin embargo, requiere la aprobación formal del Departamento, y el beneficiario debe seguir procedimientos para asegurar que la subvención continúe atendiendo a la misma población o una población muy similar y del mismo alcance, y cumple con los objetivos aprobados por el Departamento. La entidad a la que se transfiere una subvención debe ser un destinatario con derecho. Para asegurar que los cambios propuestos estén dentro del alcance y los objetivos de la subvención según lo aprobado, las enmiendas a las subvenciones requieren la aprobación formal del Departamento según 2 CFR § 200.308.

**A-8. ¿Debe un beneficiario seguir los diversos requisitos administrativos relacionados con una subvención (por ejemplo, cumplir con los plazos de presentación de informes y obtener los permisos administrativos) si se ve afectado por un desastre?**

Generalmente, sí, pero el Departamento entiende que los beneficiarios podrían tener la necesidad de hacer cambios administrativos a los programas de subvención si son impactados por un desastre. Los beneficiarios tienen flexibilidad según 2 CFR § 200.308 y 34 CFR § 75.261 para hacer algunos cambios sin la aprobación del Departamento. Cualquier suspensión de los requisitos reglamentarios proporcionados a todos los beneficiarios durante el período de recuperación se publicará en el sitio web del Departamento.

**A-9. En el caso de que las actividades relacionadas con las subvenciones no estén siendo implementadas porque las escuelas o las oficinas del programa han sido cerradas o el personal no está disponible, ¿proporcionará el Departamento flexibilidad en el cumplimiento de los requisitos de evaluación?**

Sí, en tales casos, el Departamento considerará modificar los requisitos de evaluación del proyecto, si procede; sin embargo, una vez que las actividades de la subvención reanuden, deberá realizarse una evaluación adecuada del proyecto.

**A-10. Si un beneficiario está obligado a prestar servicios a sus socios, ¿cómo pueden estos socios recibir la información de gestión y administración necesaria para mantener las actividades relacionadas con las subvenciones?**

Se alienta a los beneficiarios a establecer sistemas de comunicación con las organizaciones asociadas, tales como contratistas y miembros del consorcio, y desarrollar estrategias basadas en el impacto y el período estimado de recuperación. Dicha planificación puede requerir el establecimiento de una estrategia de respaldo que estará operativa durante el período de recuperación. Los beneficiarios deben coordinar dicha planificación con sus socios para asegurarse de que todas las entidades afectadas tengan acceso a información relacionada con las subvenciones.

Los beneficiarios pueden ver ejemplos de planes locales en la siguiente dirección web: [www.ed.gov/admins/lead/safety/emergencyplan/pandemic/sampleplans/index.html](https://share.ed.gov/teams/OGC/DESAVE/Shared%20Documents/www.ed.gov/admins/lead/safety/emergencyplan/pandemic/sampleplans/index.html).

**A-11. Si se requiere que un beneficiario proporcione servicios equitativos a estudiantes y maestros de escuelas privadas, ¿cómo se notificará a las escuelas privadas de la disponibilidad y entrega de tales servicios durante el período de recuperación?**

Los beneficiarios deben, durante el período de consulta requerido con los funcionarios de las escuelas privadas según los artículos 1117 (b) y 8501 (c) de ESEA y el Artículo 612(a)(10) (A)(iii) de IDEA, establecer procedimientos y estrategias, incluido un proceso de comunicación, que la entidad establecerá en caso de un cierre escolar extendido. La planificación de este esfuerzo puede requerir el establecimiento de una estrategia de respaldo que estará operativa durante todo el período de recuperación. Los beneficiarios deben coordinar esta planificación con funcionarios de escuelas privadas para asegurarse de que todas las escuelas privadas apropiadas tengan acceso a la información relacionada con los servicios federales de educación equitativa proporcionados a los estudiantes y maestros de las escuelas privada. Los beneficiarios y los funcionarios de las escuelas privadas también pueden considerar la posibilidad de obtener la asistencia del defensor del pueblo (*ombudsman*) designado para asuntos de servicios equitativos de ESEA. Vea las preguntas B-4 y C-7 en esta guía para asesoramiento adicional y específico sobre la provisión de servicios equitativos.

**A-12. Los beneficiarios discrecionales tienen metas específicas de desempeño que están aprobadas en sus solicitudes. ¿Renegociará el Departamento las metas de desempeño debido a retrasos en la implementación del proyecto, cierre de escuelas o reducción del personal?**

Sí. En general, el Departamento espera que los beneficiarios se esfuercen por lograr los objetivos establecidos en sus solicitudes aprobadas de subvención; sin embargo, el Departamento entiende que los beneficiarios pueden experimentar retrasos en alcanzar las metas como resultado de un desastre. Si fuese necesario, los beneficiarios pueden solicitar el permiso del Departamento para ajustar los plazos del proyecto de manera que se puedan cumplir los objetivos aprobados, pero en una fecha posterior a la planeada originalmente. Además, los beneficiarios pueden ejercer la flexibilidad administrativa dispuesta en 34 CFR § 75.261 e iniciar una prórroga única de hasta un año sin aprobación previa para completar las actividades incompletas del proyecto y de este modo cumplir con los objetivos de desempeño aprobados de acuerdo con el calendario revisado del proyecto.

**A-13. ¿Qué espera el Departamento con respecto al tratamiento de los empleados institucionales que están respaldados por subvenciones federales de educación superior u otros empleados pagados con fondos de programas federales de educación?**

Los empleados institucionales que reciben el apoyo de las subvenciones federales otorgadas por el Departamento, incluidas las subvenciones autorizadas por la Ley de Educación Superior (HEA) y los demás programas que se examinan en esta guía, como IDEA y el Título I de ESEA, deben ser tratados de igual manera que los demás empleados similarmente situados en la institución. En el caso de los programas que prestan servicios K-12, los empleados financiados por el gobierno federal deben ser tratados de la misma manera que los empleados estatales y locales financiados localmente. Esto significa que si la política de la institución o las leyes y políticas estatales y locales establecen que los empleados situados de manera similar sean pagados durante un cierre prolongado debido a un desastre, también se debe pagar a los empleados financiados por subvenciones federales. Estos empleados deben volver a las tareas para las cuales los fondos de la subvención fueron proporcionados lo más pronto posible y, en la medida posible, deben trabajar en las actividades del proyecto durante el tiempo que la escuela está cerrada. Los empleados financiados con fondos de subvención federal y destinados a proporcionar servicios directos a los estudiantes pueden mantener contacto con los estudiantes durante el período de recuperación, a través de métodos apropiados tales como teléfono, videoconferencia y correo electrónico.

# Temas de educación primaria y secundaria—Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA)

Esta sección discute posibles problemas legales que los administradores escolares pueden enfrentar cuando responden y se recuperan de los cierres escolares por período extendido o al abordar interrupciones en los servicios educativos de primaria y secundaria financiados por ESEA. Específicamente, esta sección discute exenciones y otras formas de flexibilidad de los requisitos federales de primaria y secundaria (K-12) y otras flexibilidades que el Departamento puede ofrecer.

**B-1. En respuesta a un desastre, ¿puede el Departamento dar flexibilidad a las SEA, LEA y tribus indígenas con respecto a los requisitos federales K-12 gobernados por ESEA?**

Sí, en la medida que lo permita la ley, el Departamento puede proporcionar a las SEA (igual que a las LEA y a las escuelas mediante su SEA) y a las tribus indígenas, la flexibilidad necesaria para abordar adecuadamente el impacto que un desastre natural haya tenido en el normal funcionamiento o entrega de servicios educativos. El Artículo 8401 de ESEA (20 U.S.C. § 7861) permite a la Secretaria de Educación otorgar exenciones de la mayoría de los requisitos de ESEA a las SEA (así como LEA y a las escuelas mediante su SEA) y tribus indígenas que reciben fondos de ESEA y que solicitan tales exenciones. En concreto, si se justifica debido al impacto de un desastre que impide el funcionamiento o la prestación de servicios educativos en un Estado, una LEA o una escuela, el Departamento podrá, a petición de las SEA o de las tribus indígenas, otorgar exenciones de la mayoría de los requisitos estatutarios y reglamentarios de ESEA que considere apropiadas.

**B-2. ¿Cuáles entidades son responsables de solicitar una suspensión de los requisitos o plazos federales K-12?**

Sólo las SEA y tribus indígenas que reciben fondos de un programa autorizado por ESEA pueden solicitar una exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8401. Si una LEA desea solicitar una exención, el Artículo 8401 requiere que presente una solicitud de exención a su SEA, que entonces puede presentarlo al Departamento si la SEA determina que la exención es apropiada. De manera similar, una escuela primaria o secundaria puede presentar una solicitud de exención a su LEA, la cual puede entonces presentarla a la SEA si la LEA determina que la exención es apropiada. La SEA puede entonces presentar la solicitud al Departamento, si la SEA determina que la exención es apropiada. Para aclarar este proceso, las SEA pueden optar por proporcionar orientación y un proceso según el cual las LEA y las escuelas puedan presentar una solicitud de exención a la SEA.

Si una SEA o una tribu indígena cree que se necesita una exención, el Departamento solicita que, de ser posible, la entidad se comunique con el Departamento para recibir asistencia técnica antes de solicitar la exención. El Departamento entonces ayudará a la SEA o a la tribu indígena con su solicitud.

**B-3. ¿Cuál es el proceso general para solicitar una exención de los requisitos de ESEA?**

Para obtener una exención, ESEA requiere que una SEA, LEA (mediante su SEA), tribu indígena o escuela (mediante su LEA y SEA o tribu indígena) presente una solicitud a la Secretaria de Educación. El Artículo 8401 (b) de ESEA requiere que una SEA (en nombre de la SEA o en base a las solicitudes de las LEA en el Estado) o tribu indígena (en nombre de las escuelas operadas por la tribu) incluya en su solicitud de exención un plan que:

* Identifique los programas federales afectados por la exención solicitada;
* Describa cuáles requisitos legales o reglamentarios federales deben eximirse;
* Describa cómo la exención de los requisitos avanzaría el rendimiento estudiantil;
* Describa los métodos que la SEA, LEA, escuela o tribu indígena utilizará para supervisar y evaluar regularmente la eficacia de la aplicación de la exención;
* Incluya solo la información directamente relacionada con la solicitud de exención; y
* Describa cómo las escuelas continuarán prestando asistencia a las mismas poblaciones atendidas por el programa para el cual se solicita la exención.

Antes de presentar la solicitud de exención al Departamento, una SEA debe:

* Proporcionar al público y cualquier LEA interesada en el Estado, en la medida en que la solicitud afecta la LEA, aviso y una oportunidad razonable para comentar y aportar sobre la solicitud de la misma manera en que la SEA proporciona habitualmente similar aviso y oportunidad de comentario; y
* Enviar los comentarios y reacciones al Departamento con una descripción sobre cómo la SEA respondió a tales reacciones y comentarios. (Artículo 8401(b)(3)(A) de ESEA).

Una SEA también puede describir lo que pudiese ocurrir si no recibe una exención.

En el caso de una solicitud de exención presentada por una LEA, la solicitud debe ser revisada y aprobada por la SEA según el Artículo 8401(a)(2) antes de ser presentada a la Secretaria de Educación. La LEA también debe dar aviso y una oportunidad razonable para que la SEA y el público puedan comentar sobre la solicitud de exención de la misma manera en que la LEA suele notificar y dar oportunidad de comentar al público. (Artículo 8401(b)(3)(B) de ESEA). Cualquier comentario recibido de la SEA y el público debe acompañar la solicitud cuando se presenta al Departamento.

El Departamento sugiere a cualquier SEA, LEA, escuela o tribu indígena con intención de solicitar una exención, que revise el Artículo 8401 de ESEA, disponible en: <https://www2.ed.gov/documents/essa-act-of-1965.pdf>.

Las escuelas o agencias afectadas también pueden contactar a la Oficina de Educación Primaria y Secundaria del Departamento con preguntas sobre las exenciones ESEA, llamando al (202) 401-0113.

**B-4. Si se requiere que una LEA proporcione servicios equitativos a los estudiantes de escuela privada bajo un programa de ESEA, ¿cómo debe la LEA comunicarse con los funcionarios de estas escuelas privadas durante un cierre escolar extendido debido a un desastre?**

El Departamento sugiere que una LEA, durante el proceso de consulta requerido con representantes o funcionarios de escuelas privadas según los artículos 1117 (b) y 8501 (c) de ESEA, establezca un proceso de comunicación para activar durante un cierre necesitado por un desastre. Por ejemplo, la LEA puede establecer un directorio de llamadas de emergencia para asegurar que cualquier información necesaria pueda ser compartida dentro de la LEA y de la LEA a escuelas privadas, según sea necesario. La LEA también puede establecer procedimientos sobre cómo los servicios equitativos serán impactados en caso de cierre por desastre y compartir esos procedimientos con los representantes o funcionarios de las escuelas privadas. Sería de gran ayuda que las LEA coordinaran esta planificación con los funcionarios apropiados de las escuelas privadas para asegurarse de que tengan acceso a información relacionada con servicios equitativos para sus estudiantes y si es necesario a sus maestros y familias. Los beneficiarios y los funcionarios de las escuelas privadas también pueden considerar la posibilidad de solicitar la asistencia del defensor del pueblo estatal responsable de abordar los servicios equitativos de ESEA. Como se señala en la respuesta a la pregunta B-7, la participación equitativa de los estudiantes y maestros de las escuelas privadas no se puede eximir según el Artículo 8401 (c) de ESEA.

**B-5. ¿Permite ESEA alguna flexibilidad con respecto al cumplimiento del mantenimiento de esfuerzo (MOE) sin la aprobación de la exención?**

Sí. Hay cierta flexibilidad en las disposiciones MOE de ESEA.

Es importante comprender el retraso en cuando se toman en cuenta los gastos del año en curso para las determinaciones del MOE. Por ejemplo, los gastos en el año escolar 2017-2018 (fondos del año fiscal (FY) 2017) no afectarán las determinaciones del MOE hasta el año escolar 2019-2020 (fondos del año fiscal 2019). En 2019-2020, el “año fiscal anterior” para las determinaciones del MOE serán los gastos para el año escolar 2017-2018; asimismo, los gastos en el año escolar 2017-2018 serán el “segundo año fiscal anterior” para las determinaciones del MOE para el año escolar 2020-2021 (fondos del año fiscal 2020). Según las disposiciones MOE del Artículo 8521(b)(2) de ESEA, una LEA que no mantiene esfuerzos durante el año escolar 2017-2018 (es decir, basada en los gastos durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018) no será penalizado con una reducción en los fondos de ESEA de 2019 (año escolar 2019-2020) a menos que la LEA tampoco logre mantener el esfuerzo en uno o más de los cinco años fiscales anteriores al 1 de julio de 2017. Si una LEA enfrenta una reducción de fondos ESEA en el AF 2019, la LEA (o la SEA en nombre de la LEA) puede solicitar una exención del MOE según el Artículo 8521(c)(1), lo que le da al Departamento la facultad de renunciar a los requisitos del MOE en caso de desastre natural u otro circunstancia excepcional o incontrolable.

Por último, observamos que según 34 CFR §299.5(d)(2)(i), una SEA excluye de una determinación ESEA MOE los gastos suplementarios de los fondos estatales y locales contraídos como resultado de una declaración presidencial de desastre. Por lo tanto, si los gastos de una LEA aumentan significativamente en el año escolar 2017-2018 debido al aumento del gasto en respuesta a tal desastre, la SEA excluirá estos gastos de los cálculos del MOE, lo cual disminuirá la posibilidad de que un aumento único en el gasto del año escolar 2017-2018 haga que una LEA no mantenga el esfuerzo en el año escolar 2018-2019 (afectando las asignaciones para el año escolar 2020-2021) cuando los gastos del año escolar 2018-2019 se comparan con los gastos del año escolar 2017-2018.

**B-6. ¿Cómo deben las SEA y LEA identificar y servir a los estudiantes que puedan estar viviendo sin techo como consecuencia de un desastre?**

El programa de Educación para Niños y Jóvenes Sin Hogar (Education for Homeless Children and Youth o EHCY) está autorizado por el Título VII-B de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Sin Hogar (42 U.S.C 11431 y ss.) (Ley McKinney-Vento). El propósito de la Ley McKinney-Vento es asegurar que los niños y jóvenes sin techo tengan igual acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a otros niños y jóvenes. (Ver el Artículo 721 de la Ley McKinney-Vento). Según el Artículo 725(2)(A) de la Ley McKinney-Vento, un niño o joven se considera sin hogar si no tiene “una residencia nocturna fija, regular y adecuada”. Esto incluye a niños y jóvenes que comparten la vivienda de otros debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas, o una razón similar; viven en hostales, hoteles, parques de caravanas o campamentos debido a la falta de alojamiento adecuado; viven en refugios de emergencia o de transición, automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, infraviviendas, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; o tienen una residencia nocturna primaria que es un lugar público o privado no normalmente destinado a ser alojamiento para los seres humanos. (Artículo 721(b) de la Ley McKinney-Vento).

Según la Ley McKinney-Vento, cada SEA tiene un Coordinador Estatal para la Educación de los Niños y Jóvenes Sin Hogar (EHCY). (Véase el Artículo 722(f) de la Ley McKinney-Vento). Además, cada LEA cuenta con una persona designada para servir de enlace en la educación de los estudiantes sin hogar. (Véase el Título 722(g)(1)(J)(ii) de la Ley McKinney-Vento). En caso de desastre, los coordinadores y enlaces estatales y locales querrán trabajar juntos para coordinar y facilitar servicios a los niños y las familias que han quedado sin techo debido al desastre.

Para facilitar la identificación de los estudiantes sin techo, los enlaces locales pueden fijar carteles o distribuir folletos sobre los derechos de McKinney-Vento en lugares donde las personas afectadas por el desastre probablemente se reúnan. Los enlaces locales también deben notificar a los servicios sociales, agencias de vivienda y otros que sirven a las personas y familias afectadas por el desastre para que ayuden localizar e identificar a estos individuos.

Los enlaces locales pueden ayudar a las escuelas a prepararse para recibir y matricular a los estudiantes desplazados y organizar personal adicional para ayudar con el proceso de identificación y matriculación. La Ley McKinney-Vento requiere que los estudiantes sin techo sean matriculados inmediatamente en la escuela, incluso si el estudiante carece de la documentación normalmente requerida para la inscripción o no ha cumplido con los plazos de inscripción durante cualquier período que estuvo sin techo. (Artículo 722(g)(3)(C) de la Ley McKinney-Vento). La LEA y la escuela también deben permitir que un estudiante permanezca en su escuela de origen (es decir, la escuela donde el estudiante se matriculó por última vez o donde asistía cuando tenía hogar permanente) si es en el mejor interés del estudiante que permanezca en esa escuela y asegurar que el estudiante reciba transporte escolar si lo necesita. (Artículos 722(g)(3)(A) y 722(g)(1)(J)(iii) de la Ley McKinney-Vento).

Para obtener más información sobre el programa EHCY, consulte la orientación no reglamentaria del Departamento en: [https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/160240ehcyguidance
072716updated0317.pdf](https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/160240ehcyguidance072716updated0317.pdf). Además, el Centro Nacional para la Educación de los Estudiantes Sin Techo tiene productos de asistencia técnica para prepararse y responder a los desastres, disponibles en: <http://nche.ed.gov/ibt/dis_prep.php>.

**B-7. ¿Existen algunos requisitos federales K-12 que según ESEA no se pueden eximir en respuesta a un desastre?**

Sí. El Artículo 8401c) de ESEA regula los requisitos que el Departamento puede eximir según el Artículo 8401. Los requisitos que el Departamento *no* puede eximir según este artículo incluyen:

1. La asignación o distribución de fondos a los Estados, LEA, tribus indígenas u otros beneficiarios de los fondos de ESEA;
2. Mantenimiento de esfuerzo (como se señala adelante, el Artículo 8521 de ESEA da al Departamento la autoridad para eximir este requisito bajo ciertas circunstancias);
3. Comparabilidad de servicios;
4. Uso de fondos federales para complementar, no suplantar, los fondos no federales;
5. Participación equitativa de los estudiantes y maestros de escuela privada;
6. Participación de los padres;
7. Requisitos aplicables de derechos civiles;
8. El requisito de una escuela chárter según la Parte C del Título IV de ESEA;
9. Las prohibiciones—
	1. En la Subparte 2 de la Parte F del Título VIII de ESEA;
	2. En cuanto al uso de fondos para el culto religioso o su instrucción en el Artículo 8505 del ESEA; y
	3. Con respecto a las actividades en el Artículo 8526 de ESEA (usos prohibidos de los fondos); y
10. La selección de una zona de asistencia escolar o escuelas según el Artículo (a) y (b) del Artículo 1113 de ESEA, excepto que el Departamento puede otorgar una exención para permitir a una zona de asistencia escolar o escuela participar en las actividades de Parte A del Título I si el porcentaje de niños de familias de bajos ingresos en la zona de asistencia escolar o que asisten a la escuela no es más de 10 puntos porcentuales por debajo del porcentaje más bajo de esos niños para cualquier zona de asistencia escolar o escuela de la LEA que cumple con los requisitos de los artículos (a) y (b) del Artículo 1113.

Además, la autoridad de eximir el artículo 8401 no se aplica al Programa de Ayuda de Impacto (Título VII de ESEA).

# Temas de la educación primaria y secundaria—Parte B de la Ley IDEA, Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Artículo 504) y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Después de un desastre, y una vez que abran, las escuelas primarias y secundarias deben garantizar igualdad de acceso a las oportunidades educativas para los estudiantes con discapacidad y proporcionar una educación pública gratuita apropiada (FAPE). Según IDEA, las LEA donde se encuentran escuelas privadas de primaria y secundaria también deben garantizar la provisión de servicios equitativos a los estudiantes con discapacidad matriculados por sus padres en los colegios privados. (34 CFR §§ 300.130-300.144). El Departamento actualmente no tiene autoridad legal para eximir los requisitos de IDEA, excepto el requisito de mantener el apoyo financiero del Estado para la educación especial y servicios relacionados, como se explica en la pregunta C-9 a continuación. Por lo tanto, las siguientes preguntas abordan las mejores prácticas para las SEA, LEA y escuelas en cuanto a los cierres de escuela por períodos extendidos por causa de un desastre.

**C-1. ¿Se requiere que una LEA continúe proporcionando FAPE a los estudiantes con discapacidades durante un cierre de escuela causado por un desastre?**

La IDEA, el Artículo 504 y la ADA no abordan específicamente una situación en la que las escuelas primarias y secundarias estén cerradas por un período prolongado de tiempo debido a circunstancias excepcionales, como un desastre.

Si una LEA cierra sus escuelas porque el funcionamiento o la entrega de los servicios educativos se interrumpen, y no proporciona ningún servicio educativo a la población general de estudiantes, entonces una LEA no estaría obligada a prestar servicios a estudiantes con discapacidades durante ese mismo período de tiempo. Una vez que las clases reanuden, la LEA debe hacer todo lo posible para proveer educación especial y servicios relacionados al niño de acuerdo con su programa de educación individualizado (IEP) o, para los estudiantes con derecho a FAPE según el Artículo 504, consistente con un plan desarrollado para cumplir con los requisitos del Artículo 504. El Departamento entiende que puede haber circunstancias excepcionales que podrían afectar la forma en que se presta un servicio particular. Además, se requerirá que un Equipo IEP, según sea apropiado para un estudiante con una discapacidad, y el personal responsable de asegurar la FAPE a un estudiante para los propósitos del Artículo 504, haga una determinación individualizada de si se necesitan servicios compensatorios para remediar cualquier habilidad que se haya perdido debido al cierre de la escuela.

Si una LEA continúa brindando oportunidades educativas a la población general estudiantil durante un cierre de la escuela, la escuela debe asegurar que los estudiantes con discapacidades también tengan igualdad de acceso a las mismas oportunidades, incluida la provisión de FAPE. (34 CFR §§ 104.4, 104.33 (Artículo 504) y 28 CFR § 35.130 (Título II de la ADA)). Las SEA, LEA y las escuelas deben garantizar que, en la mayor medida posible, cada alumno con una discapacidad reciba la educación especial y servicios relacionados identificados en el IEP del estudiante desarrollado según IDEA o un plan desarrollado según el Artículo 504. (34 CFR §§ 300.101 y 300.201 (IDEA) y 34 CFR § 104.33 (Artículo 504)).

**C-2. En caso de un cierre de la escuela debido a un desastre, ¿cómo se proporcionarán servicios educativos a los estudiantes con discapacidad?**

Las escuelas deben considerar maneras de asegurar la continuidad de los servicios educativos (es decir, durante el cierre de la escuela) a los estudiantes con discapacidades cuando estos servicios se provean al resto de la población estudiantil general. La tecnología puede proporcionar a los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades, la oportunidad de tener acceso a una instrucción educativa de alta calidad durante el cierre de la escuela, especialmente cuando la educación continua debe ser proporcionada a distancia. Si las escuelas proporcionan oportunidades educativas a la población estudiantil en general, las SEA y LEA están obligadas a proporcionar los servicios y apoyos necesarios para que los estudiantes con discapacidad tengan la misma oportunidad de participar en un programa de aprendizaje a distancia. (34 CFR § 104.4, 104.33 (Artículo 504) y 28 CFR § 35.130 (Título II de la ADA)).

**C-3. ¿Qué debe hacer una escuela si no puede proporcionar servicios de acuerdo con el plan IEP o Artículo 504 del estudiante?**

Si una escuela continúa proporcionando instrucción a la población general de la escuela durante un cierre extendido debido a un desastre, pero no puede proporcionar servicios a un estudiante con una discapacidad según el IEP del estudiante, el Equipo IEP del estudiante determinará cuáles servicios se pueden ofrecer para satisfacer adecuadamente las necesidades del estudiante. El Equipo IEP puede reunirse por teleconferencia u otros medios para determinar si algunos o todos los servicios identificados pueden proporcionarse a través de métodos alternativos o adicionales. El personal apropiado responsable de Artículo 504 debe tomar acciones similares con respecto a un estudiante que tiene un plan de Artículo 504. Además, según IDEA, los estudiantes con derecho matriculados por sus padres en escuelas privadas que tienen planes de servicio necesitarían consideración y acción similar. Si ha habido un cierre extendido de la escuela, una vez que la escuela reanude, el Equipo de IEP de un estudiante, o personal apropiado según el Artículo 504, debe determinar si, y en qué medida, los servicios compensatorios son necesarios consistentes con los requisitos aplicables respectivos. (Vea Pregunta C-5). (34 CFR §§ 300.320-300.324 (IDEA) y 34 CFR §§ 104.33 104.35(c) (Artículo 504)).

**C-4. En caso de que una escuela cierre por un período de tiempo prolongado debido a un desastre, ¿tendrá que reunirse un Equipo IEP? ¿Tendrá una LEA que realizar una evaluación de un estudiante con una discapacidad?**

Los equipos IEP no tienen obligación de reunirse mientras las escuelas están cerradas. Los Equipos IEP pueden continuar trabajando con padres y estudiantes con discapacidades durante tales cierres escolares y dar orientación, según sea necesario. Si una evaluación de un estudiante con una discapacidad requiere una reunión en persona o una observación, la evaluación tendría que ser retrasada hasta que la escuela vuelva a abrir. Las evaluaciones y reevaluaciones que no requieren reuniones u observaciones en persona pueden ocurrir mientras las escuelas estén cerradas, si el padre lo quiere. Estos mismos principios se aplican a actividades similares realizadas por personal apropiado para un estudiante con una discapacidad que tiene un plan desarrollado según el Artículo 504 o que está siendo evaluado según el Artículo 504.

**C-5. ¿Qué medidas deben tomarse para servir a un estudiante con una discapacidad que puede haber perdido habilidades como consecuencia de una ausencia prolongada de la escuela debido a un desastre?**

El Equipo IEP del estudiante (o el personal apropiado según el Artículo 504) debe hacer una determinación individualizada sobre si, y en qué medida, sería necesario proporcionar educación compensatoria. (34 CFR §§ 300.320-300.324 (IDEA) y 34 CFR §§ 104.33-104.35 (Artículo 504)).

Los servicios compensatorios pueden ser necesarios si hay una disminución en las habilidades del estudiante que ocurrió porque el estudiante no recibió servicios durante un cierre escolar extendido debido a un desastre.

El Equipo IEP del estudiante también debe revisar el IEP del estudiante y determinar si se necesitan otros cambios en el IEP como resultado de la ausencia prolongada de la escuela. (34 CFR § 300.324(b)(1)). Un Equipo IEP puede considerar el uso de evaluaciones informales para determinar si hay cambios en el desempeño del estudiante. Del mismo modo, el personal apropiado según el Artículo 504 también debe revisar el plan del estudiante desarrollado según el Artículo 504 para determinar si otros cambios son necesarios como resultado de una prolongada ausencia de la escuela. (34 CFR § 104.35(c)).

**C-6. ¿Cuáles medidas debe tomar un distrito que no ha sido afectado por un desastre para servir a un estudiante con discapacidad que se traslada a ese distrito escolar? ¿Qué pasa en esta situación si la familia no tiene una copia actual del IEP del niño?**

Durante un tiempo tan difícil, cuando las escuelas intentan localizar o preservar registros y trabajan para reconstruir las instalaciones escolares, el Departamento reconoce las dificultades asociadas con atender a los estudiantes desplazados de sus escuelas habituales como resultado de un desastre. Para los niños con discapacidades, los requisitos de IDEA relacionados con las transferencias de estudiantes no contienen excepciones específicas debido a desastres o situaciones en las que una escuela es incapaz de proporcionar servicios educativos a los estudiantes. IDEA contiene disposiciones específicas que rigen los IEP y servicios para estudiantes con discapacidades que se trasladan a un nuevo distrito escolar dentro del mismo Estado o de un Estado diferente en el mismo año escolar. (34 CFR § 300.323(e)-(g)). Mientras que existen diferentes requisitos para transferencias dentro del Estado y fuera del Estado, los estudiantes con IEP deben recibir FAPE a través de la prestación de servicios comparables a los descritos en el IEP del niño elaborado por el organismo público anterior hasta que, en caso de una transferencia dentro del mismo Estado, el nuevo distrito escolar implemente un IEP para el estudiante. En caso de una transferencia fuera del Estado, el nuevo distrito escolar llevará a cabo una evaluación si se determina necesario e implementará un nuevo IEP, si es apropiado. El nuevo distrito escolar debe pedir los registros del niño al distrito escolar anterior, si dichos registros existen, y el distrito escolar anterior debe tratar de responder prontamente a la solicitud de registros. (34 CFR § 300.323(g)). Si la familia de un niño se traslada a un nuevo distrito escolar en otro estado, y el nuevo distrito escolar cree que el niño tiene una discapacidad, pero los padres no pueden proporcionar una copia de su IEP o el distrito escolar anterior no ha proporcionado una copia del IEP del niño, el nuevo distrito escolar puede proveer al niño con educación especial y servicios relacionados mediante un IEP temporal, sujeto al acuerdo de los padres. Las LEA de los beneficiarios también son responsables de proveer FAPE consistente con los requisitos del Artículo 504 a los estudiantes con discapacidades que están en la jurisdicción de la LEA.

**C-7. ¿Debe una LEA proveer servicios equitativos a estudiantes con discapacidades colocados por sus padres en escuelas privadas durante el cierre extendido de una escuela debido a un desastre? ¿Cómo debe comunicarse la LEA con estas escuelas privadas?**

Las LEA con estudiantes con discapacidades colocados por los padres en escuelas privadas deben tener, durante el proceso de consulta requerido con funcionarios de escuelas privadas según el Artículo 612(a)(10)(A)(iii) de IDEA, procedimientos y estrategias establecidos, incluido un proceso de comunicación que se implementará en caso de un cierre escolar extendido. La planificación de este esfuerzo puede requerir el establecimiento de una nueva estrategia que se empleará durante el cierre extendido. Las LEA deben coordinar tal planeación con los dirigentes apropiados de la escuela privada para asegurarse de que tienen acceso a la información relacionada con servicios equitativos para sus estudiantes con derecho.

**C-8. ¿Cómo debe un Estado afectado por un desastre informar los datos de su Plan de Desempeño Estatal e Informe de Desempeño Anual (SPP/APR) según IDEA Parte B para el Año Fiscal Federal (FFY) 2017?**

El Departamento reconoce los efectos perjudiciales de los desastres sobre las LEA afectadas y su impacto en la capacidad de las LEA para transmitir datos. Al preparar el informe de Parte B SPP/APR para FFY 2017 (que abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018), el Estado debe incluir para cada indicador que sea pertinente, información que discuta la medida en que cualquier LEA afectada por un desastre no pudo cumplir con los plazos aplicables o donde la recopilación de datos válidos y confiables no fue posible. Se debe incluir cualquier otra información relevante para que la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) la tome en cuenta.

**C-9. Durante un desastre, ¿tiene el Departamento la autoridad de eximir el reglamento que requiere al Estado mantener el apoyo financiero a la educación especial y servicios relacionados?**

Sí. La Secretaria de Educación puede eximir, un año fiscal a la vez, el requisito de la Parte B de IDEA de que los Estados no reduzcan la cantidad de apoyo financiero estatal para la educación especial y servicios relacionados para niños con discapacidades si hacerlo sería equitativo debido a circunstancias excepcionales o circunstancias incontrolables, como un desastre o una disminución imprevista de los recursos financieros del Estado. (34 CFR § 300.163 (c) (1)). Un Estado que desee solicitar dicha exención debe contactar al Coordinador Estatal de OSEP correspondiente para obtener asistencia técnica.

# Temas relacionados con los servicios para bebés y niños pequeños según la Parte C de la Ley Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA)

La Parte C de IDEA proporciona fondos a la Principal Agencia (LA) Estatal para que los servicios de intervención temprana estén disponibles para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias que viven dentro del Estado. Estos servicios se proporcionan en una variedad de entornos, incluido el hogar del niño, guardería, preescolares y centros comunitarios. Las siguientes preguntas y respuestas se refieren principalmente a las mejores prácticas para la LA Estatal y sus programas EIS (early intervention services) y proveedores locales cuando se enfrentan a circunstancias programáticas imprevistas debido a un desastre.

**D-1. ¿Debe el programa EIS o proveedor de LA Estatal continuar los servicios de intervención temprana a bebés y niños con discapacidades según la Parte C de IDEA si las oficinas están cerradas debido a un desastre?**

Si las oficinas de la LA Estatal o el programa o proveedor de EIS están cerrados, entonces los servicios de Parte C de IDEA no necesitarían ser proporcionados a bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias durante ese período de tiempo. Si las oficinas de la LA están abiertas, pero las oficinas del programa o proveedor de EIS en una zona geográfica específica están cerradas debido a problemas de salud pública o seguridad o inundaciones como resultado de la destrucción en la zona, el programa o proveedor de EIS no está obligado a prestar servicios durante el cierre.

Si las oficinas o proveedores del programa local EIS permanecen abiertas, pero los servicios de la Parte C de IDEA no pueden ser proporcionados en un lugar particular (como en el hogar del niño) por un proveedor de EIS específico, entonces la LA debe tomar medidas razonables para identificar alternativas para la continuación de servicios. Por ejemplo, los servicios pueden proporcionarse en un lugar alternativo, utilizando un proveedor de EIS diferente, identificando otros recursos comunitarios y para los padres, o mediante medios alternativos tal como teleconferencia o servicios de consulta para los padres (si es factible).

**D-2. ¿Cuáles medidas se deben tomar si los servicios de intervención temprana no se pueden proporcionar por un largo período de tiempo a un bebé o un niño con una discapacidad según la Parte C de IDEA?**

Una vez que las oficinas vuelvan a abrir y los programas y proveedores de EIS puedan proporcionar servicios, el coordinador de servicios y los proveedores de EIS para cada niño deben recomenzar los servicios en el Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) del niño tan pronto como sea posible. (20 U.S.C. 1435 (a) (4) y 1436, 34 CFR § 303.342 (e)). Para los niños que no recibieron servicios de intervención temprana por un período de tiempo prolongado, una vez que los servicios se reanuden, el coordinador de servicios y los proveedores de EIS deben determinar si las necesidades de servicio del niño han cambiado, determinar si el Equipo IFSP debe revisar el IFSP del niño para identificar si se necesitan cambios y considerar si se necesitan servicios compensatorios. (20 U.S.C. 1436, 34 CFR § 303.342(b)). El Equipo IFSP puede reunirse por teleconferencia u otros medios para revisar el IFSP si las condiciones lo justifican o si la familia solicita un examen periódico. *Idem.*

**D-3.** **¿Cuáles medidas pueden adoptarse para reanudar los servicios de intervención temprana después de que una familia ha sido desplazada y mudado a nueva residencia, y qué se puede hacer si los registros de intervención temprana no se pueden localizar o acceder?**

El Departamento reconoce la interrupción que padecen las familias y los problemas que enfrentan los proveedores de servicios de intervención temprana en dar servicio a las familias que se encuentran en un nuevo lugar como resultado de un desastre natural. Una vez que los servicios de intervención temprana se puedan proporcionar, si una familia se encuentra en un nuevo lugar, el primer paso es ponerse en contacto con el programa o proveedor EIS donde el niño antes recibía servicios de Parte C de IDEA para obtener una copia del archivo de intervención temprana del niño y más reciente IFSP (con el consentimiento de los padres, si es necesario según 34 CFR § 303.414). Si los registros del niño no se pueden localizar o acceder debido a circunstancias relacionadas con un desastre, el Estado puede proveer servicios de Parte C de IDEA si se obtiene el consentimiento de los padres mediante un IFSP provisional según 20 U.S.C. 1436(c) y 34 CFR § 303.345, hasta que los expedientes que establecen participación y el IFSP del niño estén disponibles, o en caso de que no estén disponibles los registros, o de una nueva familia inicialmente remitida para servicios de Parte C de IDEA, hasta que se pueda conducir una evaluación para determinar participación.

**D-4. ¿Permite IDEA flexibilidad en cumplir el plazo de 45 días para la realización de la evaluación inicial del niño y la reunión IFSP?**

Aunque el Departamento no tiene la autoridad para eximir el plazo de 45 días de la Parte C de IDEA en 34 CFR § 303.310(a), este plazo incluye dos excepciones. Estas excepciones se aplican si el niño o padre no está disponible debido a circunstancias familiares excepcionales o un desastre natural; o si el padre no ha dado su consentimiento a pesar de los repetidos intentos documentados por el proveedor de LA o EIS para obtener el consentimiento de los padres. (34 CFR § 303.310(b)). Ambas circunstancias excepcionales pueden aplicarse en situaciones en las que una familia ha sido desplazada como resultado de un desastre. En estas situaciones, el programa o proveedor de LA o EIS debe documentar la aplicación de la excepción en los registros de intervención temprana del niño. (34 CFR § 303.310(c)(1)). En situaciones como un desastre natural, cuando las familias y los proveedores son desplazados y cuando las oficinas están cerradas, se pueden esperar demoras. Los Estados deben completar la evaluación inicial y la reunión del IFSP en cuanto la circunstancia excepcional de la familiar ya no exista y se obtenga el consentimiento de los padres. (34 CFR § 303.310(c)(2)). Como se menciona en la pregunta D-3, si es apropiado, se puede establecer un IFSP provisional con el consentimiento de los padres según 34 CFR § 303.345 para proveer los servicios de la Parte C de IDEA antes de completar la evaluación.

**D-5.** **¿Cómo debe un Estado informar los datos del Plan de Desempeño Estatal e Informe de Desempeño Anual (SPP/APR) según IDEA Parte C para el Año Fiscal Federal (FFY) 2017?**

El Departamento reconoce los efectos dañinos de los recientes desastres naturales sobre los programas y proveedores de EIS y en los bebés y niños pequeños y las familias a quienes sirven esos programas. En la elaboración del SPF/APR FFY 2017 (que abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018) según la Parte C de IDEA, el Estado debe incluir para cada indicador que sea pertinente, información sobre los programas EIA que fueron afectados por los huracanes recientes, donde no se cumplió con los plazos aplicables, o donde la recopilación de datos válidos y confiables no fue posible. Por favor incluya en los Indicadores 1, 7 y 8 cualquier circunstancia familiar excepcional documentada y otra información relevante para que OSEP tenga en cuenta.

# Temas sobre el programa de educación para adultos y educación profesional y técnica

**E-1. ¿Pueden los Estados recibir una exención por un año de sus requisitos de mantenimiento del esfuerzo (MOE) para la educación de adultos y programas de educación profesional y técnica si un desastre causa una interrupción en los servicios?**

Sí. Según el Artículo 241(b)(4) de la Ley de Educación de Adultos y Alfabetización Familiar (AEFLA) la Secretaria de Educación tiene potestad para eximir los requisitos MOE de un Estado por un máximo período de un año fiscal si “la Secretaria determina que una exención sería equitativa debido a circunstancias excepcionales o incontrolables, tales como un desastre natural”. De manera similar, el Artículo 311(b)(2) de la Ley Carl D. Perkins de Educación Profesional y Técnica de 2006 (Perkins IV) permite a la Secretaria suspender el requisito de MOE por motivo de circunstancias incontrolables (como los huracanes Harvey, Irma y María) que afectan la capacidad de un Estado para cumplir con esos requisitos.

**E-2. ¿Pueden los Estados y los beneficiarios locales renegociar los niveles acordados de rendimiento para los programas de oficio y educación técnica si existen cierres extendidos debido a un desastre?**

Sí, si la devastación de un desastre hace que sea excesivamente difícil alcanzar los objetivos de rendimiento. El Artículo 113(b)(3)(A)(vii) de Perkins IV otorga a la Secretaria la autoridad para renegociar los objetivos anuales de desempeño si surgen circunstancias imprevistas. (*Vea* las Preguntas y Respuestas de la Guía No Reglamentaria Perkins IV, Versión 3 (Preguntas B-40 a B-45) publicada por la Oficina de Educación Técnica y Adulta, <https://s3.amazonaws.com/PCRN/docs/Compiled_List_of_QAs-8-8-16.docx>).

**E-3. ¿Se multará a un Estado si no puede presentar su informe de rendimiento, como lo exige la Ley de Innovación y Oportunidad Laboral (WIOA), para la fecha límite del informe por motivo de un desastre?**

No. De acuerdo con los reglamentos de implementación de la WIOA en 34 CFR § 463.185(b), un Estado no estará sujeto a una sanción financiera si no presenta un informe de desempeño completo en la fecha de vencimiento del informe debido a circunstancias excepcionales fuera del control del Estado, incluido un desastre.

En el caso de que un Estado no pueda presentar un informe de desempeño completo a la fecha de vencimiento del informe, el Estado deberá notificar al Secretario de Trabajo o de Educación tan pronto como sea posible, pero no después de 30 días antes del plazo establecido para la presentación, de un posible impacto a la capacidad del Estado de presentar su informe de desempeño a fin de que no se considere que no ha presentado su informe. En los casos en que ocurran eventos inesperados menos de 30 días antes del plazo establecido para la presentación del informe de desempeño, los Secretarios de Trabajo y Educación revisarán las solicitudes de prórroga del plazo de presentación de informes según los procedimientos de sus Departamentos. (Véase 34 CFR § 463.185(c)).

# Temas generales de educación superior

Esta sección discute las exenciones y otras formas de flexibilidad que el Departamento puede proporcionar a las instituciones postsecundarias y a otros participantes del programa de educación superior con respecto a los requisitos federales de educación durante un cierre escolar extendido como resultado de un desastre, incluido un huracán que interrumpe el funcionamiento o la entrega de servicios educativos. Para obtener información adicional, consulte la guía publicada en la siguiente dirección Web: <https://ifap.ed.gov/ifap/disaster.jsp>.

**F-1. ¿Qué deben hacer las instituciones si un desastre interrumpe la prestación de los servicios educativos?**

Las instituciones deben tener alternativas para la entrega de programas educativos durante un cierre prolongado debido a un huracán u otro desastre. Estas alternativas podrían incluir la creación o expansión de oportunidades de aprendizaje a distancia, ya sea mediante la capacidad institucional existente o mediante acuerdos con otras instituciones. Cualquier acuerdo por escrito con otras instituciones debe ser puesto en marcha lo antes posible para que estén disponibles para atender las necesidades de los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades. Los requisitos para este tipo de acuerdos para propósitos de los programas de Ayuda Federal para Estudiantes (FSA) pueden encontrarse en 34 CFR § 668.5.

Debido a que la ADA y el Artículo 504 también prohíben la discriminación por discapacidad, las instituciones que reciben asistencia financiera federal o que están cubiertas por la ADA deben asegurar que los estudiantes con discapacidades tengan igual acceso a las oportunidades educativas. Esto incluye planes para el aprendizaje a distancia. Las instituciones deben preparar estrategias para asegurar que los estudiantes con discapacidades tengan igual acceso a tales programas. Esto incluye estrategias para proveer ayudas y servicios auxiliares y modificaciones razonables cuando sea necesario para permitir que estos estudiantes tengan acceso a programas de aprendizaje a distancia. (34 CFR § 104.44, 28 CFR §§ 35.130(b)(7) y 35.160).

Las instituciones deben tener planes listos para servir a todos los estudiantes que residen en el campus, o para realizar otras funciones si el campus es utilizado para otros fines por el Estado o la comunidad local. Los programas de respuesta y preparación a emergencias deben ser accesibles a personas con discapacidad. Para obtener más información, vea “*Guía de la ADA para gobiernos locales: Cómo brindar a las personas con discapacidad los programas de socorro y emergencia*,” disponible en: <http://www.ada.gov/emergencyprepguide.htm>.

**F-2. ¿Qué debe hacer una institución si no puede administrar correctamente sus programas de asistencia Federal para estudiantes según el Título IV de la Ley de Educación Superior de 1965 (HEA) debido a un desastre?**

Si una entidad determina que no puede o no podrá administrar correctamente sus programas de Título IV (incluido la continuación de sus programas educativos) como resultado de un desastre, inmediatamente debe comunicarse con la División de Participación Escolar de FSA del Departamento para recibir asesoramiento. La información de contacto puede encontrarse en: <https://ifap.ed.gov/ifap/helpContactInformationDetailedList.jsp?contactname=School%20Participation%20Division>.

**F-3. ¿Qué medidas deben tomar las instituciones si los estudiantes entrantes no pueden completar los requisitos de graduación de preparatoria debido a un cierre prolongado causado por un desastre que interrumpe el funcionamiento o la prestación de servicios educativos?**

Según los requisitos institucionales de participación en los programas federales de ayuda financiera estudiantil del Departamento (34 CFR §§ 600.4(a)(2), 600.5(a)(3) y 600.6(a)(2)), las instituciones que participan en estos programas deben admitir como estudiantes regulares sólo las personas que tienen un diploma de preparatoria (high school), tienen un equivalente reconocido de diploma de preparatoria, o han pasado la edad de la asistencia obligatoria escolar en el Estado en que la institución se encuentra físicamente. En consecuencia, se recomienda a las instituciones que consulten con la preparatoria a la que el estudiante asistió para que prepare el plan más adecuado donde el estudiante pueda recibir el diploma de preparatoria o su equivalente. El Departamento reconoce que esto puede ser una tarea difícil, especialmente para los estudiantes que asisten a la preparatoria en un Estado diferente al Estado en el que se encuentra la institución; sin embargo, los dirigentes de la preparatoria tendrán el mejor conocimiento sobre cualquier modificación o exención provista por la SEA o LEA.

**F-4. ¿Qué sucede si la acreditación de una institución está pendiente de renovación durante un cierre prolongado debido a un desastre y la agencia de acreditación no puede completar su trabajo a tiempo?**

El Departamento insta a las agencias de acreditación a que establezcan políticas escritas razonables (si aún no las tienen) para extender la acreditación o acreditación pendiente si una institución cierra como resultado directo de un desastre. Generalmente, el Departamento considera razonables y consistentes con las buenas prácticas las políticas que extienden el proceso de acreditación cuando este vence dentro de tres meses siguientes a un desastre. Para propósitos de participación institucional, el Departamento aceptará extensiones razonables de la acreditación existente o pendiente, aun si es otorgada por una agencia que carece de un plan para cierres prolongados.

**F-5. ¿Qué sucede si debido a un desastre una institución no presenta oportunamente su solicitud de recertificación al programa FSA?**

El Departamento considerará extender el Acuerdo de Participación en el Programa de la institución si la institución ha sido afectada por un desastre. Las entidades que necesiten una extensión deben comunicarse con la División de Participación Escolar de FSA.

# Temas relacionados con la administración de los programas federales de ayuda estudiantil

**G-1. ¿Qué pasa si una institución cierra durante varias semanas del año académico y no es posible recuperar el tiempo de instrucción?**

Si, como resultado de un desastre, una institución cierra por un período prolongado de tiempo que afecta la duración de su año académico, el Departamento, mediante la División de Participación Escolar de la FSA, ayudará a la institución a determinar su participación continua y la de sus estudiantes en los programas asistenciales de HEA Título IV. La Secretaria puede permitir que las instituciones con años académicos de 30 semanas o más acorten su año académico a no menos de 26 semanas, caso por caso según el Artículo 481(a) de la HEA y 34 CFR § 668.3.

**G-2. ¿Qué puede hacer una institución para mitigar el impacto que un desastre pueda tener sobre la ayuda financiera que los estudiantes reciben?**

Para reducir el posible impacto de un desastre en la ayuda financiera estudiantil, el Departamento propone lo siguiente:

* **Juicio profesional:** El Artículo 479A de la HEA da específicamente al Administrador de Ayuda Financiera (FAA) la autoridad de usar el juicio profesional para hacer ajustes al costo de asistencia o los valores de los ítems usados en el cálculo de la Contribución Familiar Esperada (EFC) para reflejar las circunstancias especiales de un estudiante. La Secretaria anima a las FAA a utilizar el juicio profesional para reflejar con mayor precisión la necesidad financiera de los estudiantes y las familias afectadas por un desastre. El uso del juicio profesional se discute en el Manual FSA del Departamento, disponible en: <https://ifap.ed.gov/ifap/byAwardYear.jsp?type=fsahandbook&awardyear=2016-2017>.
* **Reembolsos y reinscripción:** El Departamento recomienda que las instituciones reembolsen por completo la matrícula, honorarios y otros cargos institucionales, o proporcionen crédito en una cantidad comparable contra cargos futuros, a los estudiantes que se retiran de la escuela como resultado directo de un desastre. El Departamento también recomienda a las instituciones que den opciones de reinscripción fáciles y flexibles a esos estudiantes.
* **Progreso Académico Satisfactorio:** Cuando un estudiante no cumple con las normas de progreso académico de la institución debido a un desastre, la institución puede aplicar la excepción “otras circunstancias especiales” dispuesta en 34 CFR § 668.34(a)(9)(ii).
* **Devolución de los Fondos de Título IV:** Si un estudiante se retira de la escuela debido a un desastre, la institución debe realizar los cálculos de devolución de fondos de HEA Título IV según 34 CFR § 668.22, como lo debe hacer para cualquier estudiante que se retire. Las instituciones no deben incluir en el numerador ni el denominador del cálculo los días en que la escuela no ofreció clases debido al desastre.
* **Desembolsos tardíos:** Los reglamentos de desembolso del Departamento permiten, en ciertas condiciones y dentro de ciertos plazos, un desembolso tardío de los fondos del Título IV cuando el desembolso tardío no es culpa del estudiante. Estas regulaciones permitirían el desembolso de los fondos de Título IV para atender a los estudiantes afectados por un desastre (ver 34 CFR § 668.164(j)).

**G-3. ¿Cuáles exenciones de los requisitos en las Disposiciones Generales de Asistencia Estudiantil puede ofrecer el Departamento a las instituciones, y de qué manera pueden las instituciones solicitar estas ayudas?**

Si es apropiado, el Departamento puede proporcionar la siguiente ayuda a las instituciones:

* **Administración de fondos:** La Secretaria colaborará con las instituciones afectadas por un desastre para resolver problemas específicos derivados de los requisitos reglamentarios relativos a saldos acreedores, notificaciones y autorizaciones, excedentes de efectivo y manejo de los ingresos del Fondo de Préstamos Directos (*ver* 34 CFR parte 668, subparte K). Comuníquese con la División de Participación Escolar de la FSA para obtener ayuda.
* **Informe de Seguridad del Campus e Informe de Equidad en el Atletismo:** Si una institución no puede entregar al Departamento los datos sobre el crimen y los incendios en el campus o el Informe de Equidad en el Atletismo a la fecha límite porque su capacidad administrativa está directamente afectada por un desastre, el Departamento considerará ajustar los plazos de entrega de informes (*ver* 34 CFR §§ 668.41 668.46 y 668.47). Esto también incluye la difusión de un informe anual de seguridad a la comunidad escolar en general para el 1 de octubre de cada año. Póngase en contacto con la División de Participación Escolar de FSA para asistencia.
* **Informe de Inscripción:** Si una institución no puede comunicar la información de inscripción al Sistema Nacional de Datos de Préstamos Estudiantiles (NSLDS) según el calendario establecido como resultado directo de un desastre, debe comunicarse con el Servicio al Cliente de NSLDS al 1-800-999-8219 para modificar su fecha de informe.

**G-4. ¿Qué ayuda administrativa puede ofrecer el Departamento a las instituciones con respecto a los programas basados en el campus?**

La sección 413D (d) de la HEA penaliza a las instituciones por la subutilización de su financiamiento basado en el campus. El Artículo 413D(d)(2) de la HEA, sin embargo, autoriza a la Secretaria eximir de esta pena a una institución si aplicar la reducción sería contraria al interés del programa. El Departamento podría conceder la exención si los fondos no se han podido gastar debido a un desastre (*ver* 34 CFR § 673.4(d)(3)).

La HEA también requiere que una institución utilice al menos el siete por ciento del total de sus fondos del Programa Federal de Trabajo y Estudio (FWS) para compensar a los estudiantes empleados en servicio comunitario (42 U.S.C. 2753(b)(2)(B)). La Secretaria puede eximir este requisito si determina que aplicarlo causaría dificultades a los estudiantes de la institución. El Departamento considerará la falta de gastar al menos el siete por ciento de su asignación FWS en servicio comunitario debido a un desastre que interrumpe el funcionamiento o la entrega de servicios educativos, como razón para eximir este requisito (*ver* 34 CFR § 675.18 (g)).

Además, la Secretaria considerará extender las fechas límite del Informe de Operaciones Fiscales y la Solicitud de Participación caso por caso cuando un desastre afecta a la capacidad de la institución de cumplir con estos plazos. Para recibir tal consideración, las instituciones pueden comunicarse con la División de Participación Escolar de FSA.

**G-5. ¿Cuáles ayudas administrativas puede ofrecer el Departamento a las instituciones en cuanto a los informes requeridos de inscripción?**

Cualquier prestatario que mantenga un estatus de “en la escuela” pero que no pueda completar los requisitos del curso o inscribirse en las clases debido a un problema causado por un desastre se considerará que ha mantenido su estatus “en la escuela” durante el período pertinente de no asistencia hasta que el prestatario se retire o se reinscriba en el siguiente período de inscripción regular (lo que ocurra primero). El período pertinente de no asistencia no debe requerir que un prestatario ingrese en su período de gracia o use cualquier parte de este.

Esta guía no afecta la forma en que una institución debe informar el estado de inscripción de un prestatario.

**G-6. ¿Qué ayuda administrativa proveerá el Departamento a las instituciones con respecto al programa de préstamo directo?**

Generalmente, las instituciones deben presentar el pagaré de Préstamo Directo, el registro original del préstamo y el registro de desembolso inicial del préstamo, al Departamento a más tardar 15 días después de la fecha del desembolso inicial del préstamo. Sin embargo, si una institución se ve gravemente afectada por un desastre, la Secretaría, a través de la División de Participación Escolar de la FSA, tomará medidas caso por caso para atender las preocupaciones de una institución sobre cómo cumplir con estos plazos (*ver* 34 CFR § 685.301(c)).

**G-7. ¿Qué ayuda administrativa puede proporcionar el Departamento a las instituciones con respecto al programa federal Perkins Loan?**

En el caso de que los servicios queden severamente interrumpidos o interrumpidos durante un largo período de tiempo debido a un desastre, la Secretaria, mediante la División de Participación Escolar de la FSA, abordará caso por caso las cuestiones sobre las actividades requeridas de facturación y cobro (*vea* 34 CFR Parte 674, Subparte C). Si una institución contrata a un tercer administrador para esta actividad, ese servicio de facturación y cobro de prestatarios para el año anterior debe continuar. La Secretaria, mediante la correspondiente División de Participación Escolar de FSA, también considerará tratar, caso por caso, las preocupaciones de los prestatarios sobre los períodos de gracia inicial y posteriores a la postergación (*ver* 34 CFR § 674.42).

La Secretaria considerará autorizar a la institución para conceder la indulgencia, por un período que no exceda tres meses, a un prestatario que está en el pago pero que no puede continuar pagando el préstamo debido al desastre. Un prestatario puede solicitar esta indulgencia oralmente, o por escrito, y no está obligado a presentar documentación para acogerse a esta indulgencia. Este período de indulgencia se contará hacia el límite máximo de tres años que se le puede otorgar a un prestatario. Para recibir la indulgencia más allá del período de tres meses, el prestatario debe presentar una solicitud por escrito a la institución y proporcionar documentación de apoyo (*ver* 34 CFR § 674.33).

**G-8. ¿Qué ayuda administrativa puede proporcionar el Departamento a los tenedores de préstamos con respecto a los requisitos de matriculación del Préstamo Federal de Educación Familiar (FFEL)?**

De acuerdo con las regulaciones del Departamento, los tenedores de préstamos pueden otorgar una indulgencia administrativa a los prestatarios FFEL que han sido afectados negativamente por un desastre. El titular puede conceder la indulgencia por hasta tres meses y debe documentar las razones por las que la concedió, pero no necesita obtener documentación de respaldo o un acuerdo firmado por el prestatario (*ver* 34 CFR §§ 682.211(f)(11)). La Secretaria cree que es en el mejor interés de los programas de préstamos estudiantiles considerar cada préstamo Federal Stafford o PLUS que está en estatus de “en la escuela” o de aplazamiento “en la escuela” en la fecha en que el prestatario que asiste a la institución fue interrumpido debido a un desastre natural, estar en estatus de “en la escuela”. Cada préstamo debe continuar en ese estado hasta que el prestatario se retire o se reinscriba en el siguiente período de inscripción regular, lo que ocurra primero. Este período de no asistencia debido a un desastre no debe resultar en que un prestatario ingrese o use cualquier porción de su período de gracia en el préstamo (*ver* 34 CFR §§ 682.209 (a) y 682.210).

La Secretaria tratará a los prestatarios de Préstamos Directos en conformidad con las normas de indulgencia administrativas mencionadas.

**G-9. ¿Qué tipo de ayuda administrativa puede el Departamento proporcionar a las instituciones con respecto a los registros de desembolso de la Beca Federal Pell y la Beca por Servicio en Irak-Afganistán?**

Normalmente, una institución debe entregar al Departamento el registro del desembolso de la Beca Federal Pell y la Beca por Servicio en Irak-Afganistán de un estudiante a más tardar 15 días calendario después de que la institución haga un pago al estudiante. Además, si la institución se percata de que un pago previamente declarado o el pago esperado para un estudiante ya no es exacto, la institución debe presentar al Departamento el expediente de desembolso actualizado y preciso para ese estudiante a más tardar 15 días calendario después de tener conocimiento de la necesidad de corregir el registro. La Secretaria considerará revisar o modificar estos plazos para las instituciones afectadas por un desastre (*ver* 34 CFR § 690.83).

# Temas de los programas de Rehabilitación Profesional (VR)

Esta sección discute las ayudas que el Departamento puede proporcionar a las agencias VR de los Estados, así como recomendaciones para asegurar la continuidad de los servicios durante un cierre prolongado de las agencias debido a un desastre que interrumpe el funcionamiento del programa o la prestación de servicios VR.

**H-1. ¿Qué flexibilidad puede ofrecer el Departamento en relación con los informes sobre finanzas y programas?**

Ya que los sistemas administrativos pueden verse afectados por un desastre, el personal de los Servicios de Rehabilitación (RSA) de OSERS puede conceder a los beneficiarios flexibilidad en sus informes sobre los programas y datos fiscales. Las agencias de VR deben ponerse en contacto con las unidades fiscales y de datos de la OSERS/RSA cuando surjan problemas.

**H-2. ¿Se aplicará una sanción financiera a un Estado que no pueda presentar un informe oportuno de desempeño según lo requiere la WIOA debido a un desastre?**

No. De acuerdo con los reglamentos de implementación de la WIOA en 34 CFR § 361.185(b), un Estado no recibirá sanción financiera por no presentar un informe de desempeño completo y oportuno como resultado de circunstancias excepcionales fuera del control del Estado, incluido un desastre.

En el caso de que un Estado no pueda presentar un informe de desempeño completo en su fecha de vencimiento, el Estado deberá notificar al Secretario de Trabajo o de Educación tan pronto como sea posible, pero a más tardar 30 días antes del plazo establecido para la presentación de un posible impacto sobre la capacidad del Estado de presentar su informe de desempeño a fin de que no se considere que no ha presentado su informe. En los casos en que ocurran eventos inesperados menos de 30 días antes del plazo establecido para la presentación del informe de desempeño, los Secretarios de Trabajo y Educación revisarán las solicitudes de prórroga según los procedimientos de sus Departamentos. (*Vea* 34 CFR § 361.185(c)).

**H-3. ¿Qué deben hacer las agencias VR si un desastre interrumpe la prestación de servicios VR?**

El Departamento reconoce los problemas asociados con servir a individuos y jóvenes con discapacidades que quedan desplazados por un desastre. Ya que las agencias de VR intentan seguir sirviendo a personas con discapacidades, incluido los jóvenes con discapacidades, que han sido desplazadas, recomendamos que las agencias VR identifiquen otros medios para entregar servicios VR durante un cierre extendido debido a un desastre. Estas alternativas pueden incluir la consolidación o expansión de las responsabilidades de las oficinas locales VR con fin de servir a los participantes del programa y comunicarse con los proveedores locales de rehabilitación para asegurar que las necesidades VR de las personas con discapacidades no se retrasen indebidamente o innecesariamente.

**H-4.** **¿Tiene el departamento la autoridad de eximir el requerimiento de mantenimiento del esfuerzo según el programa VR del Estado debido a un desastre natural?**

Sí. Un Estado puede solicitar una exención o modificación del requisito de mantenimiento del esfuerzo si no puede cumplir con ese requisito debido a ciertas circunstancias específicas, tales como desastres naturales. La Secretaria podrá eximir o modificar la falta del mantenimiento de esfuerzo cuando una acción sería una respuesta equitativa a circunstancias excepcionales o incontrolables que afectan al Estado. Un Estado que desee solicitar tal exención deberá ponerse en contacto con su enlace Estatal en OSERS/RSA para obtener asistencia técnica.

**H-5. ¿Tiene el Departamento la autoridad de eximir la obligación de igualación requerida según el programa VR del Estado?**

No. Sin la autorización legislativa del Congreso, el Departamento no puede eximir el requisito de igualación de VR.

# # #

1. La frase “desastre federalmente declarado” o “desastre declarado por el Presidente” significa un desastre declarado por el presidente de EE.UU. como una catástrofe o crisis grave según el Artículo 401 o el Artículo 501 de la Ley Robert T. Stafford de Socorro y Ayuda en Crisis y Desastres (42 U.S.C. 5170, 5191). A lo largo de esta guía, usamos el término “desastre” para referirnos al “desastre federalmente declarado”, que incluye, por ejemplo, el huracán Harvey, la tormenta tropical Harvey, el huracán Irma y el huracán María. [↑](#footnote-ref-2)
2. BIE ha asumido las funciones de una SEA según ESEA con respecto a las escuelas financiadas por BIE y puede solicitar exenciones bajo el Artículo 8401 de ESEA. Las escuelas financiadas por BIE pueden pedir exenciones a BIE como lo hacen las LEA según el Artículo 8401. Según el Artículo 611(h)(2)(A) de la Parte B de IDEA y su reglamento de implementación en 34 CFR § 300.708, BIE y las escuelas financiadas por BIE asumen las responsabilidades de una SEA y LEA, respectivamente. Por lo tanto, las referencias en este documento a SEA y LEA incluyen a BIE y a las escuelas financiadas por BIE en relación con los programas bajo ESEA y la Parte B de IDEA. [↑](#footnote-ref-3)